



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2022-00183-00.

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

DEMANDANTE: MIRTHA DE JESUS ACOSTA LAMBRAÑO.

DEMANDADO: MARTIN FIDEL DE AVILA IBANEZ.

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso, informándole que la presente demanda, fue presentada durante la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer. Soledad 19 de mayo de Dos mil Veintidós (2022).

La SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este Despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley, en especial los previstos en los Art. 82 -388 y Ss. del CGP y el decreto 806 de 2020, por tal motivo se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por la señora MIRTHA DE JESUS ACOSTA LAMBRAÑO, a través de apoderado judicial contra el señor MARTIN FIDEL DE AVILA IBANEZ, por la causales subjetivas y objetivas contempladas en los numerales 2º, 3º y 8º el art. 154 del C.C. Quienes contrajeron matrimonio el día 04 de octubre de 1983; celebrado en la Parroquia María Auxiliadora de Barranquilla y registrado en la Notaria Cuarta de Barranquilla, bajo el indicativo serial No. 2831662.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s. del C.G.P. Así mismo, la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.
3. NOTIFIQUESE a la demandada y CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el termino de veinte (20) días. La notificación de este proveído debe ajustarse a lo establecido en los artículos 291 y ss del CGP.
4. NOTIFIQUESE esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

5. RECONOCER personería al Dr. NESTOR GUSTAVO PEREZ ROCA, identificado con C.C. No. 3763294 y T.P. No. 260.957 del C.S.J. apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

6. En cuanto a la medida provisional innominada alegada en el cuerpo de la demanda, no se hará alusión por el momento hasta que la parte actora aclare al despacho, que clase de medidas provisionales en concreto desea que se decreten en este asunto, pues de lo transcrito en ese acápite no se logra determinar puntualmente cual es el objeto de su pedimento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.